

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento esencial en la valoración de la ayuda, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

El proyecto de Orden que se informa, tiene como objeto la concesión de becas para la realización de prácticas en asuntos europeos en la Dirección General competente en la materia, dirigidas a jóvenes con el fin de fomentar su empleabilidad en la Unión Europea mediante la obtención de la práctica profesional necesaria para ello.

Se trata de ayudas concedidas a personas físicas en el marco de sus estudios y formación, de forma que no se produce ningún beneficio a entidades que tengan condición de empresa. Por tanto, no se trata de una ayuda en términos del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar la Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Francisco Herrera

